

Resolución número 309. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:54 horas del 11 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día viernes 17 de octubre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con su estatuto, solicitaron autorización para celebrar un piquete el día domingo 14 de diciembre de 2025, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en Heredia, en el cantón San Pablo, en el distrito administrativo San Pablo, en el distrito electoral San Pablo, “*Provincia de Heredia, cantón de San Pablo, distrito de San Pablo, sobre ruta nacional primaria 5 sentido San José Heredia, 150 metros sur de Mas x Menos de San Pablo, frente a Plaza Los Portales.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 91.

II. Que mediante resolución número 71 de las 15:35 horas del día 22 de octubre de 2025, se autorizó al Partido Liberal Progresista, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 91. Mediante comunicación enviada al partido interesado el jueves 23 de octubre de 2025, a las 10:47 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante la solicitud de desistimiento 91-D, recibida en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 15:13 horas del día martes 09 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, y por el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación, ambos debidamente legitimados conforme a su estatuto y con facultades suficientes para ello, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

Que el *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad. En consecuencia, y ante la gestión expresa realizada dentro del plazo establecido en la precitada norma, téngase por desistida la actividad autorizada previamente referida.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberal Progresista su voluntad de desistir de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 91, se dispone acoger lo solicitado y por ello **se autoriza el desistimiento** de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Comuníquese a la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados para lo que corresponda. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm